



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 7 Ordinaria de 18 de enero de 2000

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No. 13 del 2000

Resolución No. 14 del 2000

Resolución No. 15 del 2000

Resolución No. 16 del 2000

Resolución No. 17 del 2000

Resolución No. 18 del 2000

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 2 del 2000

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 7 del 2000

Resolución No. P- 1 del 2000

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, MARTES 18 DE ENERO DEL 2000 AÑO XCVIII

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza, Código Postal 10400.
Teléf.: 53-34-50 al 59 ext. 220

Número 7 — Precio \$ 0.10

Página 97

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 13 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 256, dictada por el Ministro del Comercio Exterior el 30 de mayo de 1997, se ratificó a la sociedad mercantil cubana Almacenes Universales, S.A., la autorización para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La sociedad mercantil cubana Almacenes Universales, S.A., ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación, que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de importación autorizada a ejecutar a la sociedad mercantil cubana Almacenes Universales, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la sociedad mercantil cubana Almacenes Universales, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 271, para que ejecute exclusivamente desde régimen de Depósito de Aduana la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 256 de 30 de mayo de 1997, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura de productos autorizados a importar

exclusivamente desde el régimen de Depósito de Aduana. (Anexo No. 1).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La sociedad mercantil cubana Almacenes Universales, S.A. al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 237, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 3 de mayo de 1995, la sociedad mercantil cubana Almacenes Universales, S.A. viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los trece días del mes de enero del dos mil.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 14 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir,

ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: La Empresa Comercializadora de Aceite, ECASOL, de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le concedan facultades para realizar operaciones de comercio exterior, así como se le autorice las correspondientes nomenclaturas de productos, que requiere a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la Empresa Comercializadora de Aceite, ECASOL.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Comercializadora de Aceite, ECASOL, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 529, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura temporal de productos de importación por el término de dos (2) años (Anexo No. 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa Comercializadora de Aceite, ECASOL, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 237, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 3 de mayo de 1995, la Empresa Comercializadora de Aceite, ECASOL, viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio, a

la Corporación Panamericana, S.A. y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los trece días del mes de enero del dos mil.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 15 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 202, de 20 de mayo de 1999, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el Procedimiento para el otorgamiento, ampliación y cancelación de nomenclaturas de productos de exportación e importación a las Asociaciones Económicas Internacionales constituidas al amparo de la Ley No. 77 "Ley de la Inversión Extranjera".

POR CUANTO: La sociedad mercantil cubana GEOESPACIAL, S.A., en virtud de la Asociación Económica Internacional existente con la entidad de Isla Nevis, ANB GEOSPATIAL, INC., oportunamente aprobada por el término de 5 años contados a partir del 5 de diciembre de 1997, de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le conceda facultades para realizar operaciones de comercio exterior, así como se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos de exportación e importación, a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la sociedad mercantil cubana GEOESPACIAL, S.A., en virtud de la Asociación Económica Internacional existente con la entidad de Isla Nevis, ANB GEOSPATIAL, INC., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 522, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en los Anexos No. 1 y 2, que forman parte integrante de la presente Resolución.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo será para el consumo dentro de su objeto

social y no para la comercialización con terceros ni destinadas a otros fines.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante las nomenclaturas de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La sociedad mercantil cubana GEOESPACIAL, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de productos, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 237, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 3 de mayo de 1995, la sociedad mercantil cubana GEOESPACIAL, S.A., viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecisiete días del mes de enero del dos mil.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 16 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 296, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extran-

jeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma alemana RATIONAL GROBKUCHENTECHNIK GMBH.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma alemana RATIONAL GROBKUCHENTECHNIK GMBH.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma RATIONAL GROBKUCHENTECHNIK GMBH, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales correspondan. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecisiete días del mes de enero del dos mil.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 17 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comer-

cio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana INTERCO, S.A., para actuar como Agente de la compañía italiana TECHIMP, S.R.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana INTERCO, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como Agente de la compañía italiana TECHIMP, S.R.L.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana INTERCO, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía TECHIMP, S.R.L., estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Dis-

posición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecisiete días del mes de enero del dos mil.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 18 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 492, dictada por el Ministro del Comercio Exterior el 14 de octubre de 1997, se ratificó la autorización otorgada a la sociedad mercantil cubana COMERCIAL MATCO, S.A., para realizar operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La sociedad mercantil cubana COMERCIAL MATCO, S.A., ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación, que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la sociedad mercantil cubana COMERCIAL MATCO, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la

sociedad mercantil cubana COMERCIAL MATCO, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 089, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1, 2, 3, 4 y 5 que forman parte integrante de la presente Resolución y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 492 de 14 de octubre de 1997, la que consecuentemente quedará sin efecto.

- Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).
- Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).
- Nomenclatura temporal de productos de importación por el término de seis (6) meses (Anexo No. 3).
- Nomenclatura temporal de productos de importación por el término de un (1) año (Anexo No. 4).
- Nomenclatura de productos a importar con destino exclusivo a la fabricación de paneles de yeso (Anexo No. 5).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La sociedad mercantil cubana COMERCIAL MATCO, S.A. al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 237, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 3 de mayo de 1995, la sociedad mercantil cubana COMERCIAL MATCO, S.A. viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecisiete días del mes de enero del dos mil.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

COMERCIO INTERIOR

RESOLUCION No. 2/00

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 23 de enero de 1995, designó a la que resuelve Ministra del Comercio Interior.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, que establece en el Apartado **SEGUNDO**, acápite 1, dentro de los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado cumplir y exigir lo dispuesto en la Constitución de la República, las leyes, los decretos leyes, los decretos y demás disposiciones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, el Consejo de Estado y el Consejo de Ministros y en las disposiciones legales que dicten los jefes de organismos de la Administración Central del Estado en cumplimiento de sus facultades.

POR CUANTO: En el propio acuerdo de su apartado tercero, acápite cuarto, establece que los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado tienen la atribución de dictar, en el límite de sus facultades y competencia, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás Organismos, los Organos Locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2841 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, en su Apartado **SEGUNDO** establece que el Ministerio del Comercio Interior es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en cuanto al Comercio Interior mayorista y minorista de alimentos y otros bienes, y de los servicios de consumo personal y comercial y además tiene entre sus atribuciones y funciones específicas la de promover, organizar y evaluar el desarrollo de los servicios de consumo personal y comercial.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 155 de fecha 28 de septiembre de 1994 aprueba la aplicación de la medida de decomiso de los instrumentos, equipos, mercancías y efectos que dan lugar a las contravenciones dispuestas en el Decreto No. 184 del 18 de agosto de 1993, "Sobre el Registro Central Comercial", ratificando en todas sus partes lo establecido en este último.

POR CUANTO: La Resolución No. 146 de fecha 4 de agosto de 1998 del Ministerio de Economía y Planificación aprobó el "PROCEDIMIENTO SOBRE EL DESTINO DE LOS EQUIPOS DE TRANSPORTE, ENSERES Y MATERIALES QUE PROCEDE DAR BAJA O DECOMISAR DE ENTIDADES ESTATALES Y OTRAS FORMAS DE PROPIEDAD QUE OPERAN CON CAPITAL TOTALMENTE CUBANO", la cual expresa en su anexo en los acápites 2.1 y 2.2 lo siguiente:

En el caso de los enseres y materiales reasignables provenientes del Ministerio de Turismo, CUBALSE, CIMEX o cualquier entidad estatal, que puedan ser utilizados en cualquier actividad de la economía nacional, solo pueden ser adquiridos por el Ministerio del

Comercio Interior, el que efectuará las compras de éstos, distribuyéndolos luego mediante venta, descontando los gastos incurridos en almacenaje y comercialización, previa coordinación con el Ministerio de Economía y Planificación.

Las mercancías de cualquier tipo, sean equipos, herramientas, accesorios u otras, que se importen o exporten con carácter comercial y sean declaradas en abandono legal por las Aduanas, serán entregadas al Ministerio del Comercio Interior de forma no onerosa.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta Ministerio del Comercio Interior-Aduana General de la República de fecha 25 de agosto de 1998, establece que todas las mercancías declaradas abandonadas por la Aduana, provenientes de las importaciones con carácter comercial sean entregadas a título no oneroso al Ministerio del Comercio Interior, la que en anexo consigna la entrega y recepción de las referidas mercancías en cada provincia y el Municipio Especial Isla de la Juventud.

POR CUANTO: La Resolución V-222 de fecha 11 de diciembre de 1998 del Ministerio de Finanzas y Precios reguló el método de formación de precios en moneda nacional para los productos que se ofertan por las entidades comercializadoras en moneda libremente convertible y que excepcionalmente por acumulaciones de inventarios se autoriza su venta en moneda nacional en la red de establecimientos del Comercio Interior.

POR CUANTO: Se hace necesario dictar las normas que regulen la comercialización y el destino de los productos y medios a que hacen referencia los **POR CUANTOS** anteriores, a partir de las experiencias que transitoriamente se han venido aplicando de conjunto con las diferentes representaciones del sector emergente y el sistema empresarial del Ministerio del Comercio Interior.

POR CUANTO: Se hace necesario emitir el procedimiento para las ocupaciones o los decomisos dispuestos por la violación de las disposiciones establecidas por el Registro Central Comercial, así como unificar el procedimiento de formación de precios para estos productos.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer que los instrumentos, mercancías, efectos, equipos (excepto los de transporte), enseres y materiales, procedentes del abandono, decomiso, de las bajas o proveniente de las entidades estatales y otras formas de propiedad que operan con capital totalmente cubano que se encuentren aptos para la comercialización, se destinen para su venta a la población en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios (MAIS); que incluye a los Productos Industriales, la Organización Económica Estatal de Establecimientos Especiales y Mercaditos y las Cadenas de Servicios; según los procedimientos de ventas establecidos para estos mercados.

Como excepción, la ropa y calzado que se capte por esta vía, se destinará el 60 % al Mercado de Artículos Industriales, el 30 % a las Tiendas de Vanguardias y Estímulos y un 10 % para casos sociales de cada territorio.

SEGUNDO: Se responsabiliza a la Organización Eco-

nómica Estatal Comercializadora de Recursos Ociosos y de Lento Movimiento del Ministerio del Comercio Interior, en lo adelante OEE, con la organización, captación, destino y control de los instrumentos, mercancías, efectos, equipos (excepto los de transporte), enseres y materiales, procedentes del abandono, ocupación, decomisos, bajas o provenientes de las entidades estatales y otras formas de propiedad que operan con capital totalmente cubano.

TERCERO: Las Empresas Mayoristas Centrales subordinadas al Ministerio del Comercio Interior, actuarán como acopiadoras y circuladoras de los productos descritos en el resuelto anterior, para la Ciudad de La Habana, dado el volumen de actividad que se genera en este territorio.

CUARTO: Las Empresas Provinciales de Abastecimientos y Ventas de Productos Universales, pertenecientes al Ministerio del Comercio Interior, excepto en Ciudad de La Habana, actuarán como acopiadoras y circuladoras mayoristas en cada territorio de los instrumentos, mercancías, efectos, equipos, enseres y materiales provenientes de las entidades del sector emergente o cualquier entidad estatal de la economía.

QUINTO: Responsabilizar a la OEE con el control de todos los recursos que se reciban por las Empresas Mayoristas Centrales y Empresas Provinciales de Abastecimientos y Ventas de Productos Universales del Ministerio del Comercio Interior que se designen como representantes de la misma.

SEXTO: Las empresas relacionadas en el anexo de la Resolución Conjunta Ministerio del Comercio Interior-Aduana General de la República, actuarán en representación de la OEE para el caso de las mercancías declaradas en abandono.

SEPTIMO: Disponer que los destinos de los instrumentos, mercancías, efectos, enseres y materiales de uso, incluyendo los de construcción, ferretería y otros, que no puedan ser utilizados en el Mercado de Artículos Industriales, los Establecimientos Especiales o las Cadenas de Servicios, previa certificación de la OEE, serán los siguientes:

Como insumos para la red de establecimientos comerciales de las empresas de comercio, gastronomía y servicios del territorio.

Hospitales, asilos de ancianos, centros de discapacitados, escuelas especiales y casos sociales.

En estos destinos se requiere la conciliación con las Direcciones Provinciales de Comercio y estas últimas establecerán las coordinaciones pertinentes con las personas designadas por el Presidente del Consejo de la Administración Provincial para estos casos.

OCTAVO: Los equipos nuevos o de uso, aptos técnicamente o con posibilidades de ser reparados, su destino serán la atención de casos sociales o especiales, de acuerdo con el procedimiento establecido para su otorgamiento. El Ministerio del Comercio Interior aportará los recursos para la reparación de los equipos por las Empresas Provinciales de Servicios.

NOVENO: Los equipos nuevos o de uso adquiridos funcionando y los reparados se listan y se informan mensualmente por las Empresas Provinciales de Abas-

tecimientos y Ventas de Productos Universales a la OEE, la cual resumirá y presentará la información de los mismos al Ministerio del Comercio Interior quien decidirá la distribución de acuerdo con los destinos establecidos.

DECIMO: Los instrumentos y equipos nuevos o de uso, no aptos técnicamente previo dictamen técnico se recogerán para su despiece, tanto por las Empresas Mayoristas Centrales como por las de Servicios territoriales con destino a ser convertidos en piezas de repuesto para los talleres de servicios. Se priorizan los talleres de SERVI-HOGAR, como primera opción.

DECIMOPRIMERO: Los productos alimenticios, de fácil descomposición o próximos a vencerse, aptos para la venta minorista, podrán ser ofertados en la red de la Organización Económica Estatal de Establecimientos Especiales de Gastronomía y Mercaditos.

En el caso de los productos alimenticios, de fácil descomposición o próximos a vencerse y aptos para el consumo pero no para la venta minorista, según los dictámenes sanitarios, se destinarán a los centros de elaboración de la gastronomía popular y como última opción para los comedores obreros, previa aprobación de la OEE.

DECIMOSEGUNDO: En los productos y artículos que no se encuentre autorizada la comercialización en la red de establecimientos del comercio minorista, será consultado su destino a la que resuelve.

DECIMOTERCERO: Ninguna entidad o empresa representante está autorizada a renunciar a productos o artículos. En caso de existir algún criterio en ese sentido será consultado con la OEE, que es la única entidad facultada a tomar esa decisión, previa consulta con la dirección del Ministerio del Comercio Interior.

DECIMOCUARTO: La OEE y sus empresas representantes dispondrán de hasta 30 días hábiles a partir de la notificación de ofertas de las entidades para dar respuesta a los procesos detallados anteriormente, exceptuándose los productos de próximo vencimiento mencionados en el resuelve DECIMOPRIMERO.

DECIMOQUINTO: Se prohíbe la venta al sector privado de instrumentos, mercancías, efectos, equipos, enseres y materiales provenientes del abandono, ocupación, decomiso o bajas efectuadas por entidades estatales y otras formas de propiedad que operan con capital totalmente cubano.

DECIMOSEXTO: Los procedimientos para la formación de precios y para efectuar los decomisos, se adjuntan a la presente resolución formando parte integrante de la misma.

DECIMOSEPTIMO: La OEE contará con 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor de esta resolución para instrumentar los sistemas de control e información que regirán para el cumplimiento de lo que se establece.

DECIMOCTAVO: Se faculta a los Viceministros para que dicten las instrucciones complementarias que resulten necesarias a fin de lograr su estricto cumplimiento.

DECIMONOVENO: Incluir en el programa de inspección y auditoría del Ministerio del Comercio Interior,

el chequeo sistemático de lo dispuesto en la presente resolución.

VIGESIMO: Se deroga la Resolución No. 234 de fecha 9 de diciembre de 1994, dictada por el Ministro del Comercio Interior.

VIGESIMO PRIMERO: Lo dispuesto en la presente resolución es de obligatorio cumplimiento para todos los Organos, Organismos e Instituciones implicados objeto de esta regulación.

VIGESIMO SEGUNDO: Notifíquese a la Secretaría del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo, a los Organismos de la Administración Central del Estado, a los Consejos de la Administración Provinciales del Poder Popular, y demás entidades económicas, a los Viceministros, Presidente del INRE y Presidente del Grupo Corporativo EMSUNA, a los Directores del Organismo Central, Empresas Mayoristas Centrales, Empresas Provinciales de Abastecimientos y Ventas de Productos Universales y demás entidades subordinadas al Organismo, de las Direcciones Administrativas de Comercio y Servicios del Poder Popular y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de enero del 2000.

Bárbara Castillo Cuesta

Ministra del Comercio Interior

ANEXO No. 1

PROCEDIMIENTOS PARA LA FORMACION DE PRECIOS Y PARA EFECTUAR LOS DECOMISOS

CAPITULO I

PROCEDIMIENTO PARA LA FORMACION DE PRECIOS

SECCION I

Formación de Precios Mayoristas

I.1 Entre Suministradores y Empresas del Sistema:

ARTICULO 1.—Para las mercancías que se ofertan por entidades comercializadoras en moneda libremente convertible y que excepcionalmente por acumulaciones de inventarios se autoriza su venta a la red de Comercio Interior en moneda nacional, los precios mayoristas se fijarán cubriendo como máximo el costo de adquisición en divisas y los gastos en que se incurren en este proceso, convertidos a moneda nacional.

Las empresas representantes de la OEE Comercializadora de Recursos Ociosos y de Lento Movimiento, en lo adelante OEE, deberán tener en cuenta el rango establecido en la evaluación de mercancías con deterioro o roturas.

ARTICULO 2.—Para los productos, que causan baja en las entidades estatales y otras formas de propiedad que operan con capital totalmente cubano los precios mayoristas se forman por acuerdo entre los partes, teniendo en cuenta el estado y conservación de los mismos.

ARTICULO 3.—Al formar los precios mayoristas por acuerdo con el suministrador las empresas representantes de la OEE deberán tener en cuenta los precios minoristas a que podrán ser comercializados estos productos en el MAIS, los que deberán cubrir márgenes co-

merciales, obligaciones fiscales, precio mayorista y un margen permisible para afrontar rebajas de precios.

ARTICULO 4.—Si los precios propuestos por las entidades suministradoras a las empresas del sistema no promueven la comercialización de los productos, no podrán ser comercializados a entidades fuera del sistema a precios inferiores.

ARTICULO 5.—Para todas las transacciones se elaborará acta de acuerdo de precios firmada por los funcionarios autorizados de las entidades compradoras y vendedoras.

ARTICULO 6.—Para las mercancías declaradas en abandono, las Empresas Mayoristas Centrales y las Empresas Provinciales de Abastecimientos y Ventas de Productos Universales designadas por el Ministerio del Comercio Interior y la Aduana General de la República como entidades encargadas de la entrega y recepción de estas mercancías, procederán de la siguiente forma:

Una vez recibida la notificación de la Resolución de Declaración de Abandono, se procederá a la extracción de la mercancía, el conteo se efectuará de conjunto por el Agente Aduanal y el Apoderado de la empresa.

El Apoderado de la empresa, entregará en el almacén de la empresa, el acta de la mercancía contada, procediendo a efectuar en este lugar la recepción en físico, es decir, se efectúa doble conteo: el primero realizado por el Agente Aduanal con el Apoderado y el segundo que obligatoriamente debe efectuar el Apoderado con el responsable del almacén de la empresa.

Una vez efectuada en el almacén la recepción en físico de los productos, se procederá a la formación de los precios mayoristas por la empresa, efectuando la declaración de mercancías a la Aduana, la que puede aceptar o no los precios declarados.

La empresa está obligada a formar precios, pues aún cuando la notificación de la Resolución de Declaración de Abandono, contenga la copia de la factura y su precio, es necesario efectuar la evaluación para determinar si se mantiene ese precio base o se propone su modificación por tratarse de productos próximos a vencerse, deteriorados, embalajes en mal estado u otras causales.

Para efectuar la propuesta de precios base a la Aduana, la empresa puede remitirse a la Circular Arancelaria 101 o al Listado de Precios Aduanal o a precios de costos de importación que sean de su conocimiento.

Se excluye de la formación de precios aquellos productos que en acuerdo con la Aduana no tienen valor comercial, ejemplo: papelería, medicamentos, muestras de exposiciones que por su volumen no son comercializables, cuyos casos la Aduana emite Resolución sin valor comercial y se extrae la mercancía sin la Declaración de Mercancías, entendiéndose por esto el no pago de tarifas de aranceles ni servicios de aduana. Estas mercancías se extraen y se informa a la Aduana de esta acción.

El precio de costo del producto está formado por el valor base del mismo, más la aplicación del 10 % de la tarifa arancelaria y el 0.35 % del servicio de aduana.

Con la aceptación por la Aduana de los precios base declarados, se procede a pagar la tarifa arancelaria del 10 %, y el servicio de Aduana de 0.35 % sobre el valor

base del producto o grupos de productos en un mismo embalaje incluidos en la declaración.

La Aduana dispondrá de 10 días para aceptar o no los precios de costo presentados, de no estar de acuerdo con los mismos, otorgará 5 días a la empresa para efectuar una nueva presentación.

Para las mercancías declaradas en abandono el precio base del producto formado por el procedimiento descrito anteriormente será aportado al Presupuesto del Estado y el 10 % de la tarifa arancelaria y el 0.35 % del servicio de aduana se pagará a la Aduana.

1.2 Entre Empresas del Sistema y otros consumidores dentro o fuera del Sistema.

ARTICULO 7.—La formación de precios mayoristas a los destinos autorizados en el Resuelve SEPTIMO de la presente Resolución, se efectuarán igualmente cubriendo el costo más los gastos que se incurren en su comercialización para lo cual se utilizará el recargo comercial del Grupo 13. "Otros productos incluidos envases" aplicado al precio de adquisición del producto.

SECCION II

Formación de precios minoristas

11.1 Cuando se destinen al Mercado de Artículos Industriales y de Servicios (MAIS):

ARTICULO 8.—La formación de precios minoristas para este destino tendrá en cuenta los siguientes elementos:

Demanda solvente de la población

Cantidad de productos a ofertar, valor de uso y fecha de vencimiento si la tuviese.

Costo, márgenes comerciales y obligaciones fiscales que correspondan para la comercialización en este mercado.

Nivel de precio en las cadenas de tiendas que operan en moneda libremente convertible.

Nivel de precios minoristas en moneda nacional para productos iguales o similares circulados por las Empresas Mayoristas Centrales con destino al MAIS.

Los niveles de precios en este mercado se determinan por la oferta y la demanda, por lo que en su formación se tratará de obtener el mejor resultado económico evitando ser fuente de revendedores.

De igual forma deberá velarse porque los niveles de precios para este mercado resulten inferiores a los de otras formas de propiedad, por lo que los precios de venta que se fijen para las mercancías procedentes del decomiso a personas naturales serán siempre inferiores a los precios de venta que se consignan en su acta de decomiso.

Las empresas representantes crearán comisiones de trabajo para la evaluación, aprobación y/o modificación de las propuestas de precios minoristas para este destino.

Las aprobaciones y/o modificaciones se reflejarán en acta con número consecutivo, y deben contener como mínimo los siguientes elementos:

Código

Descripción

Unidad de Medida

Precio de Venta

Fecha

Todas las aprobaciones y/o modificaciones de precios para el MAIS que se ejecuten deberán estar avaladas con la firma del funcionario designado por la OEE.

Copias de estas aprobaciones serán enviadas a:
OEE Comercializadora de Productos Ociosos y de Lento Movimiento.

Dirección Provincial de Comercio.

Dirección Provincial de Finanzas y Precios.

II.2 Cuando se destinen a las Tiendas de Vanguardias y de Estímulos.

ARTICULO 9.—La formación de precios minoristas se ejecutará según los procedimientos centralmente establecidos por el Ministerio de Finanzas y Precios para estos destinos, por las Resoluciones V-127 de fecha 23 de junio de 1997 y la No. 1 de fecha 9 de enero de 1997.

Cuando la comercialización se ejecute por una Empresa Mayorista Central en su carácter de representante de la OEE, las propuestas se presentarán a la Dirección de Finanzas y Precios de este Organismo para su aprobación.

Para el resto de las entidades comercializadoras las propuestas de precios para este destino se presentarán al Consejo de la Administración Provincial para su aprobación.

II.3 Cuando se destinen a casos sociales autorizados:

ARTICULO 10.—La formación de precios minoristas para este destino se efectuará teniendo en cuenta solamente los aspectos siguientes:

Costo de la mercancía

Margen comercial

Obligación fiscal

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR LAS OCUPACIONES O LOS DECOMISOS

ARTICULO 11.—Los inspectores autorizados por la legislación sobre Registro Central Comercial, son las autoridades facultadas para disponer la ocupación o el decomiso de instrumentos, mercancías, efectos y equipos, en lo adelante mercancías, a las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en la misma.

ARTICULO 12.—Cuando se determine, entre otras, la

medida de ocupación o de decomiso, esta se consignará en Acta, la cual se adjunta a la presente como Anexo No. 2, firmada por los inspectores actuantes y por el administrador o gerente del establecimiento o unidad inspeccionada, a quien se le entregará una copia de la misma en la que se recogerán los datos siguientes: cantidad, descripción de las mercancías, código, precio por unidad, valor total por tipo de mercancía y de la totalidad de la ocupación o del decomiso.

La ocupación o el decomiso comprende tanto las mercancías que están a la venta, como esos mismos tipos de mercancías que se encuentran almacenadas.

ARTICULO 13.—Las mercancías sujetas a ocupación o a decomiso se inmovilizarán en el propio lugar donde se detectó la contravención, levantándose acta, adjuntándose a la presente como Anexo No. 3, donde conste la infracción cometida, relación de productos a ocupar o a decomisar y las firmas de los inspectores actuantes y la del administrador o gerente del establecimiento o unidad a quien se le entregará una copia de la misma.

ARTICULO 14.—Los administradores o gerentes de los establecimientos o unidades donde se halla dispuesto la medida de ocupación o de decomiso, responden por la custodia de las mercancías y otros bienes ocupados o decomisados que permanezcan depositados en los mismos.

ARTICULO 15.—La inconformidad con la medida de ocupación o de decomiso podrá ser objeto de recurso de apelación. Los inspectores actuantes deberán reflejar en el acta el nombre, apellidos y dirección de la autoridad facultada para resolver el recurso.

ARTICULO 16.—La autoridad facultada sustanciará el recurso dictando resoluciones en la cual si es ratificada la medida de ocupación o de decomiso, se detallará el destino de las mercancías objeto de la misma, designando por su nombre a la entidad que los recibirá.

ARTICULO 17.—Si la autoridad facultada dicta resolución cancelando la medida de ocupación o de decomiso, los inspectores actuantes levantarán acta devolviendo las mercancías inmovilizadas por ellos.

MINISTERIO DEL COMERCIO INTERIOR
DIRECCION DE INSPECCION ESTATAL

ANEXO No. 2

ACTA DE OCUPACION O DECOMISO

En el local que ocupa perteneciente a del organismo sita en entre y Municipio Provincia y siendo las horas del día de de los inspectores actuantes que suscriben y el y el auditor previa identificación y explicación de los objetivos de la inspección, proceden a la actualización, estando presente en este acto en su carácter de exponiéndose los resultados siguientes:

según el inciso f) del artículo 29 del Decreto No. 100 y el artículo 2 del Decreto-Ley No. 155, disponemos la paralización de la actividad ilegal por: y proceder al decomiso ocupación de cuyo destino será presente su representación en este acto en la persona de en su carácter de en el (los) anexo(s) que se acompaña(n) a la presente acta, cuyo(s) número(s) es (son) se relacionan los decomisado(s), el (los) que hace(n) un monto total de empacadas en debidamente conservado(s) y sellado(s) por la entidad de destino.

A instancia de los actuantes, el interesado expone lo siguiente:

Y no habiendo otro asunto que hacer constar, se procede a cerrar la presente y siendo las horas de la fecha arriba señalada, la que es leída y de conformidad, se firma por los inspectores y auditor actuantes el representante de la entidad inspeccionada, la empresa receptoras, representado en la persona de que ocupa el cargo de a los cuales se les entrega sendas copias como constancia.

Inspector actuante

Inspector actuante

Auditor

Empresa receptora

Inspeccionado

FINANZAS Y PRECIOS**RESOLUCION No. 7/2000****NORMA COMPLEMENTARIA No. 4, DEL SISTEMA
PRESUPUESTARIO DEL DECRETO-LEY No. 192,
DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA
DEL ESTADO**

POR CUANTO: Por la Resolución No. 36, de fecha 7 de agosto de 1997, Norma Complementaria No. 7, de la Ley Orgánica del Sistema Presupuestario del Estado, se puso en vigor el "Procedimiento para Operar los presupuestos provinciales, de las provincias y de los municipios", el que resulta necesario modificar a los efectos de adecuarlo a los cambios que a partir de la puesta en vigor del Decreto-Ley 192, de la Administración Financiera del Estado, se introducen.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Poner en vigor el "Procedimiento para operar los presupuestos provinciales, de las provincias y de los municipios", el que se anexa a la presente como parte integrante de ella.

SEGUNDO: La presente resolución se aplicará a las operaciones realizadas a partir del primero de enero del año 2000.

TERCERO: Se responsabiliza, a la viceministra que atiende a la Dirección de Presupuestos Locales, para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el cumplimiento de lo que por la presente se dispone, además de la distribución del anexo a que se refiere el apartado Primero de esta resolución, a los consejos de la Administración de las asambleas provinciales y municipales del Poder Popular y a cuantas más entidades proceda.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 36, de fecha 7 de agosto de 1997, de este ministerio.

QUINTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 12 días del mes de enero del 2000.

Manuel Millares Rodríguez

Ministro de Finanzas y Precios

ANEXO**PROCEDIMIENTO PARA OPERAR LOS
PRESUPUESTOS PROVINCIALES, DE LAS
PROVINCIAS Y DE LOS MUNICIPIOS**

PRIMERO: Para los efectos de este Procedimiento se entenderá por:

- a) DFPP, Dirección de Finanzas y Precios del Consejo de la Administración Provincial del Poder Popular.
- b) DFPM, Dirección de Finanzas y Precios del Consejo de la Administración Municipal del Poder Popular.
- c) Consejos de las administraciones provinciales, al consejo de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular.
- d) Consejos de las administraciones municipales, al consejo de la Administración de las asambleas municipales del Poder Popular.

e) Bancos, al Banco de Crédito y Comercio (BANDEC), y Banco Popular de Ahorro (BPA).

f) Oficina, Oficina Municipal de Administración Tributaria.

SEGUNDO: La ejecución de la totalidad de los gastos corrientes y de inversiones de los presupuestos provinciales, los cuales incluyen los presupuestos de las provincias y los de los municipios, estará en dependencia del cumplimiento de los ingresos aprobados para cada uno de esos presupuestos, así como las subvenciones que requieran recibir del Presupuesto Central o del Presupuesto de la Provincia, según corresponda.

Los límites de gastos notificados con las modificaciones que se aprueben en el año, representan las cifras máximas de gastos siempre que se cumplan los niveles de actividad planificados y, por tanto, el sobrecumplimiento de la totalidad de los ingresos notificados no da derecho de por sí, automáticamente, a excederse en las cifras notificadas de gastos, salvo en las actividades o entidades a las cuales específicamente se les apruebe por este ministerio.

TERCERO: Los subsidios a las empresas de subordinación local se financiarán por el presupuesto de la provincia o de los municipios, de acuerdo con la subordinación de la empresa, hasta el límite aprobado en los respectivos presupuestos, teniendo en cuenta el programa que elaborarán las empresas a esos efectos, en el que consignarán las causales que le dan origen y las medidas a tomar para eliminarlos.

CUARTO: Los ingresos de los presupuestos provinciales, de las provincias y de los municipios, estarán formados por:

- a) **Ingresos Cedidos**, lo constituyen los ingresos del Presupuesto Central que se le ceden a estos presupuestos. La relación de los párrafos del Clasificador de Ingresos del Presupuesto del Estado que los forman, se consignan en la Metodología para la Elaboración del Anteproyecto del Presupuesto de la Actividad Presupuestada.
A partir del año 2000 se consideran también el Impuesto sobre Ingresos Personales del Sector Agropecuario.
- b) **Ingresos Participativos**, lo constituyen los ingresos del Presupuesto Central o Provincial, de los que se les otorga un tanto por ciento de participación a los presupuestos provinciales y municipales. Lo forman:
 - los impuestos indirectos al consumo; el actual Impuesto de Circulación de subordinación nacional; no se incluye el Impuesto Especial a Productos;
 - el Impuesto sobre Utilidades de las empresas de subordinación nacional;
 - para los presupuestos municipales, el Impuesto sobre Utilidades de las empresas de subordinación provincial.
- c) **Ingresos por Transferencia del Presupuesto Central.** Las transferencias del Presupuesto Central a las provincias serán:
 - c.1) Los gastos de inversiones, conformado por el Plan de Inversiones aprobado al inicio del año

por el Ministerio de Economía y Planificación, menos los aportes por concepto de depreciación de los activos fijos tangibles de las empresas de subordinación local y la suma algebraica de las variaciones de las cuentas por pagar al inicio y final del año.

En los casos que se incurra en gastos adicionales, aunque constituyan modificaciones del Plan de Inversiones del Ministerio de Economía y Planificación, que emita este organismo o por traslado de inversiones de otras provincias u organismos, se financiarán con el sobrecumplimiento de los ingresos aprobados a los respectivos presupuestos.

Este ministerio podrá, excepcionalmente, financiar con cargo al Presupuesto Central, inversiones aprobadas con posterioridad a la notificación del presupuesto, que correspondan a decisiones extraordinarias del Gobierno Central.

- c.2) Para el financiamiento de los gastos corrientes de la actividad presupuestada perfectamente identificables y originados por decisión estatal central, se consideren no deben gravar los resultados presupuestarios del territorio. Estos gastos se definirán por este ministerio en coordinación con el organismo rector de la actividad. Ejemplo: los becarios extranjeros en la Isla de la Juventud.

- c.3) La subvención aprobada.

QUINTO: Este ministerio determinará los párrafos del Clasificador de Recursos Financieros, que constituirán ingresos cedidos y en la Ley Anual del Presupuesto se establecerán los tantos por ciento que corresponden a los presupuestos provinciales de los ingresos participativos, expresándose en la notificación anual del presupuesto.

Los consejos de la administración provinciales, fijarán los tantos por ciento que corresponderán al presupuesto de cada municipio. Los tantos por cientos que fijen, en cada caso, pueden ser iguales, superiores o inferiores al aprobado por la Ley Anual del Presupuesto, a la provincia que corresponda.

En los casos que los tantos por cientos de la parte que se fijen a los presupuestos de uno o más municipios, sean superiores al establecido a la provincia correspondiente, las direcciones de Finanzas y Precios provinciales, velarán porque los importes que perciban en el año los presupuestos de los municipios de una provincia por este concepto y el presupuesto de la provincia, en su conjunto, no sobrepase el que corresponde al Presupuesto Provincial, cuando solo se cumplan los ingresos presupuestados.

Cuando exista sobrecumplimiento en los ingresos participativos, se aplicará al importe resultante, el mismo por ciento establecido para la provincia y los municipios.

SEXTO: Las cuentas bancarias que operan cada uno de los presupuestos son las siguientes:

Presupuesto Central.

- a) Una cuenta de ingresos en cada uno de los municipios en la que se:
- Depositarán:
- los ingresos que se recauden

Extraerán:

- las transferencias de los ingresos participativos a los mencionados presupuestos;
- el saldo restante se traslada a la cuenta de operaciones del Presupuesto Central.

Presupuesto de la Provincia.

- a) Una cuenta de ingresos en cada uno de los municipios en la que se:

Depositarán:

- los ingresos que le han sido cedidos por el Presupuesto Central;
- las transferencias de los ingresos participativos que le correspondan.

Extraerán:

- las transferencias de su saldo a la cuenta de operaciones de este presupuesto, con excepción del aporte de la amortización de los medios básicos.

- b) Una cuenta de operaciones corrientes en la que se:

Depositarán:

- las transferencias desde sus cuentas de ingresos;
- la subvención que se reciba del Presupuesto Central;
- la transferencia mensual planificada del superávit proveniente de los municipios.

Extraerán:

- los recursos de las unidades presupuestadas y empresas para el pago de los gastos corrientes;
- la participación del Impuesto de Circulación que le corresponde a los municipios;
- la participación del Impuesto sobre Utilidades de las empresas de subordinación provincial que corresponde a los municipios;
- las transferencias del sobrecumplimiento de los ingresos a la cuenta de inversiones de la provincia para financiar los gastos de inversiones en exceso aprobados por el Ministerio de Economía y Planificación.

- c) Una cuenta de inversiones en la que se:

Depositarán:

- las transferencias del Presupuesto Central para el financiamiento de estos gastos.
- importe de la amortización de los medios básicos de las empresas de su subordinación.
- recursos para financiar inversiones en exceso a los aprobados.

Extraerán:

- los recursos para situarlos a las unidades presupuestadas y empresas, para el pago de los gastos de inversiones.

Presupuesto del Municipio

- a) Una cuenta de ingresos en la que se:

Depositarán:

- los ingresos que se le han cedidos del Presupuesto Central;
- las transferencias por los ingresos participativos que correspondan.

Extraerán:

- las transferencias de su saldo hacia la cuenta de operaciones de este Presupuesto. En este saldo se exceptúa el aporte de la amortización de los medios básicos.

b) Una cuenta de operaciones corrientes en la que se:
Depositarán:

- las transferencias desde su cuenta de ingresos;
- la subvención del Presupuesto de la Provincia.

Extraerán:

- los recursos de las unidades presupuestadas y empresas de esa subordinación, para el pago de los gastos corrientes hasta el límite aprobado;
- las transferencias a la cuenta de inversiones para financiar los gastos de inversiones en exceso a los aprobados al inicio del año;
- aporte planificado mensual cuando los ingresos excedan los gastos planificados.

c) Una cuenta de inversiones en la que se:

Depositarán:

- las transferencias del presupuesto de la provincia para el financiamiento de estos gastos;
- importe de la amortización de los medios básicos de las empresas de su subordinación;
- recursos para financiar inversiones en exceso a los aprobados al inicio del año.

Extraerán:

- los recursos para situarlos a las unidades presupuestadas y empresas, para el pago de los gastos de inversiones.

SEPTIMO: La DFPM utilizando la información bancaria recibida y después de conciliada con la Oficina, y de recibir de esta última la información por párrafos requerida, realizará la distribución de los recursos de las cuentas de ingresos del Presupuesto Central, del Presupuesto de la Provincia y el del Municipio, a partir de la información brindada por la Oficina, de la forma siguiente:

a- De la cuenta de ingresos del Presupuesto Central a la:

Cuenta de ingresos del municipio

- el importe de la participación que le corresponde del Impuesto de Circulación de subordinación nacional, según el tanto por ciento aprobado por la la provincia. Se excluye el Impuesto Especial a Productos;
- el importe de la participación del Impuesto sobre Utilidades de la subordinación nacional, según el tanto por ciento aprobado por la provincia.

Cuenta de ingresos de la provincia

- resto del Impuesto de Circulación de subordinación nacional que como participación corresponde a la provincia y a los demás municipios y deben concentrarse en el Presupuesto de la provincia para su redistribución.

Cuenta de operaciones del Presupuesto Central

- saldo de la cuenta después de efectuar las deducciones anteriores.

b) De la cuenta de ingresos del Presupuesto de la Provincia a la:

Cuenta de operaciones del Presupuesto de la Provincia

- el saldo de la cuenta excepto el párrafo 51002-Aporte de la amortización de los medios básicos.

Cuenta de inversiones del Presupuesto de la Provincia

- el importe del párrafo 51002-Aporte de la amortización de los medios básicos.

c) De la cuenta de ingresos del Presupuesto Municipal a la:

Cuenta de operaciones del Municipio

- Saldo de la cuenta, excepto el párrafo 51003-Aporte de la amortización de medios básicos-subordinación municipal. En los casos en que se sobrecumpla el plan de Ingresos y exceda el límite de gastos aprobado, la DFPM definirá la periodicidad en que la DFPM transferirá a la cuenta de operaciones de la provincia esos excesos.

Cuenta de inversiones del Municipio

- El importe del párrafo 51003-Aporte de la amortización de medios básicos-Subordinación municipal.

La DFPM efectuará las siguientes transferencias:

a) De la cuenta de operaciones del Presupuesto de la provincia a las:

Cuentas de operaciones de los presupuestos de los municipios

- el importe de la participación del Impuesto sobre Utilidades de la subordinación provincial según el tanto por ciento aprobado por la provincia;
- el importe de la participación del Impuesto de Circulación que le corresponde a cada uno y que ella centralizó.

OCTAVO: Las DFPM enviarán a la correspondiente DFPM, con la periodicidad y el detalle que ésta requiera, una certificación de los importes transferidos, a la cuenta de operaciones de la provincia y del propio municipio.

NOVENO: El déficit planificado de los presupuestos provinciales, originado cuando la totalidad de los gastos corrientes no pueda ser cubierta con los ingresos corrientes, se financiará por este ministerio, con cargo al Presupuesto Central, mediante una subvención.

DECIMO: El déficit planificado de los presupuestos de los municipios, determinado de igual forma a la consignada en el apartado anterior, se financiará por los consejos de la administración provinciales correspondientes, con cargo al Presupuesto Provincial, por una subvención.

UNDECIMO: En los casos que los presupuestos locales planifiquen superávit, como consecuencia de que los ingresos excedan los gastos planificados, aportarán mensualmente, de su cuenta de operaciones, la doceava parte del exceso sobre el superávit planificado, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente, a la cuenta de operaciones del Presupuesto de la Provincia, o del Presupuesto Central, según corresponda.

DUODECIMO: Cuando el equilibrio planificado entre los ingresos y los gastos corrientes del presupuesto de un municipio sea alterado por alguna modificación debidamente aprobada durante su ejecución, dicho equilibrio será restablecido mediante una subvención del Presupuesto de la Provincia o un aporte a éste, según sea el caso.

En los casos que la modificación sea a un Presupuesto Provincial, el equilibrio entre los ingresos y los gastos se restablecerá de igual forma, mediante una subvención

del Presupuesto Central o un aporte a éste, según corresponda.

Cuando el Presupuesto Provincial o el del Municipio que deba efectuar un aporte, tenga planificado recibir una subvención, se rebajará del importe de la subvención directa a entregarle, el importe del aporte que éste debe realizar.

DECIMOTERCERO: Las subvenciones a los presupuestos de las provincias con cargo al Presupuesto Central, y las subvenciones a los presupuestos de los municipios, que deban efectuarse con cargo a los presupuestos de las provincias, originadas por las modificaciones presupuestarias aprobadas, se financiarán por este ministerio o por el correspondiente consejo de la administración de la asamblea provincial del Poder Popular, en dependencia de la necesidad de recursos financieros según la ejecución de caja de los respectivos presupuestos.

DECIMOCUARTO: Los consejos de la administración provinciales y municipales velarán que no se interrumpa el financiamiento de las actividades fundamentales del territorio.

De producirse un desbalance temporal de caja, motivado por demoras o irregularidad en la recaudación de los ingresos, dispondrán de:

—Medios monetarios propios asignados a cada presupuesto.

—Ajuste en los importes de los gastos previstos en actividades no fundamentales.

—Un adelanto de la subvención directa.

—Préstamos bancarios.

—En casos excepcionales, mediante una solicitud de modificación de la subvención directa aprobada por este ministerio o por el consejo de la administración de la asamblea provincial del Poder Popular, según corresponda.

DECIMOQUINTO: Para garantizar el flujo ininterrumpido de las operaciones de caja, los consejos de la administración provinciales y municipales, dispondrán de medios monetarios propios por el equivalente de veinte (20) días de salario promedio.

DECIMOSEXTO: El Banco informará a las direcciones de Finanzas y Precios provinciales y municipales, la totalidad de los ingresos y egresos de los presupuestos respectivos, en las fechas y con el detalle acordado con este ministerio.

DECIMOSEPTIMO: En los casos que el saldo de la cuenta bancaria de operaciones de un presupuesto municipal no tenga recursos suficiente para efectuar sus operaciones, el consejo de la administración de la asamblea municipal del Poder Popular correspondiente, con el aval del consejo de la administración provincial, podrá solicitar un préstamo al Banco.

DECIMOCTAVO: Los consejos de la administración de las asambleas provinciales del Poder Popular podrán crear al inicio del año una reserva de gastos corrientes pendientes de distribuir, de hasta un cinco por ciento (5 %) de los gastos por este concepto aprobados en sus respectivos presupuestos.

DECIMONOVENO: Al cierre de cada año, se procederá por los consejos de la administración provinciales y municipales a determinar el superávit o déficit de sus

respectivos presupuestos, de acuerdo con lo establecido por este ministerio.

VIGESIMO: La reserva planificada de cada presupuesto provincial y la del municipio especial de Isla de la Juventud, establecida en el artículo 16 del Decreto-Ley No. 192, de fecha 8 de abril de 1999, De la Administración Financiera del Estado, se utilizará únicamente, por acuerdo de los consejos de la administración correspondientes, para financiar los daños ocasionados a consecuencia de tornado, manga de viento, huracán, ciclón, ras de mar, inundación como resultado directo de los antes mencionados riesgos o por el desbordamiento del mar, ríos, lagunas y presas; incendio o cualquier otro desastre, en los casos siguientes:

a) Pagos de otros gastos corrientes imprevistos de las unidades presupuestadas de subordinación local, de acuerdo con lo establecido, al efecto por este ministerio;

b) asignación a las empresas de subordinación local, por daños a medios de rotación, que después de agotada la reserva para contingencias, corresponde sean asumidos por el presupuesto, de acuerdo con lo establecido por este Ministerio.

Prevía autorización expresa de este ministerio, los consejos de la administración provinciales y el del municipio especial de Isla de la Juventud, podrán financiar con carácter transitorio con las reservas de sus respectivos presupuestos, gastos no autorizados en el presente apartado, cuyos importes les serán reintegrados posteriormente.

VIGESIMO PRIMERO: Se autoriza a los consejos de la administración provinciales y al del municipio especial de Isla de la Juventud, a pagar al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias con cargo a la reserva de sus respectivos presupuestos, los gastos adicionales que éste incurra por los servicios que preste de transporte aéreo y terrestre, técnica militar u otros equipos en los territorios cuando ocurran desastres naturales, cuyos importes les serán reintegrados por el Presupuesto Central.

VIGESIMO SEGUNDO: Las decisiones que se tomen por los órganos y organismos vinculados al Presupuesto Central, con relación a las funciones y tareas inherentes a los órganos locales del Poder Popular que impliquen gastos que no puedan ser asumidos con el presupuesto que les fuera aprobado, deberán ser financiados por los mencionados órganos y organismos diferenciadamente y con destino específico.

VIGESIMO TERCERO: Las unidades presupuestadas de subordinación local operarán de la forma siguiente:

a) En cuanto a los ingresos, cada unidad efectuará su aporte por el párrafo 61032-Ingresos de Unidades Presupuestadas-Subordinación Provincial o el 61033-Ingresos de Unidades Presupuestadas-Subordinación Municipal, según su subordinación, mediante el modelo 120-509 Ingresos del Presupuesto-Sector Estatal.

b) En cuanto a los gastos, operarán cuentas de fondos en las cuales se requiere, para efectuar los pagos, contar con los recursos financieros necesarios.

Las unidades presupuestadas continuarán operando las mismas cuentas bancarias de gastos de:

- Salarios
- Otros Gastos
- Inversiones (cuando la requieran)

VIGESIMO CUARTO: En los casos que se sitúen a las unidades presupuestadas recursos en exceso de los aprobados, ésta los devolverá al presupuesto correspondiente dentro de las 48 horas siguientes de conocer la existencia de éstos, estando imposibilitada de usarlos.

VIGESIMO QUINTO: Las empresas de subordinación provincial y municipal, recibirán recursos de los respectivos presupuestos, cuando así se apruebe, para inversiones, subsidio por pérdidas y otras asignaciones. Para inversiones se le situarán en sus cuentas de fondos abiertas a esos fines; el subsidio por pérdidas y las otras asignaciones se situarán en sus cuentas actuales de operaciones.

RESOLUCION No. P-1/2000

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 139, de fecha 8 de julio de 1993, en su Disposición Especial Segunda, establece que el Comité Estatal de Precios, actualmente Ministerio de Finanzas y Precios, podrá fijar y modificar provisionalmente, los precios y tarifas de las mercancías y los servicios, cuya facultad corresponde al Consejo de Ministros, sometiénolas a dicho órgano dentro de los tres días hábiles siguientes, para su ratificación o modificación definitiva.

POR CUANTO: El Ministerio de la Industria Alimenticia ha presentado la propuesta de los precios minoristas en moneda nacional para nuevos surtidos del pan producido por la Cadena Cubana del Pan que se oferta a precios diferenciados en los establecimientos de dicha cadena, que este organismo ha decidido aceptar.

POR TANTO: En uso de las facultades en mí delegadas,

Resuelvo:

PRIMERO: Fijar los precios minoristas en moneda nacional, del producto que se describe, por surtidos, en el anexo de la presente resolución de la que forma parte integrante.

SEGUNDO: Los precios que se establecen en el apartado anterior regirán únicamente para los panes producidos por la Empresa Cubana del Pan, para su venta a

precios diferenciados en los establecimientos de dicha empresa.

TERCERO: La presente resolución tendrá vigencia a partir de los quince días posteriores a su firma. Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a lo que por la presente se dispone.

CUARTO: Comuníquese al Ministerio de la Industria Alimenticia, a la Empresa Cubana del Pan, a los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular, a las direcciones de Industria, Inspección de Precios y Tarifas y Política de Precios a la Población, todas de este organismo y a cuantos más proceda. Archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en ciudad de La Habana, a 13 de enero del 2000.

Manuel Millares Rodríguez
Ministro de Finanzas y Precios

ANEXO

LISTADO DE PRECIOS MINORISTAS MONEDA NACIONAL

PROVINCIAS LA HABANA Y CIUDAD DE LA HABANA

Código	Descripción	UM	Precio
1611022124	Pan de 100 gramos	U	2.50
1619112124	Bolsa de Tostada 100 gramos	U	2.50
1619112123	Bolsa de Tostada 200 gramos	U	5.00

PROVINCIAS PINAR DEL RIO, MATANZAS, VILLA CLARA, CIENFUEGOS, SANCTI SPIRITUS, CIEGO DE AVILA Y CAMAGÜEY, ASI COMO EL MUNICIPIO ESPECIAL ISLA DE LA JUVENTUD.

Código	Descripción	UM	Precio
1611022124	Pan de 100 gramos	U	2.00
1619112124	Bolsa de Tostada 100 gramos	U	2.00
1619112123	Bolsa de Tostada 200 gramos	U	4.00

PROVINCIAS LAS TUNAS, GRANMA, SANTIAGO DE CUBA, HOLGUIN, Y GUANTANAMO.

Código	Descripción	UM	Precio
1611022124	Pan de 100 gramos	U	1.75
1619112124	Bolsa de Tostada 100 gramos	U	1.75
1619112123	Bolsa de Tostada 200 gramos	U	3.50